



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210011200
Accionante	JOSÉ MARÍA CÓRDOBA NIETO
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y MINISTERIO DE TRANSPORTE
Asunto	CONCEDE IMPUGNACIÓN.

1. Mediante correo electrónico del día 26 de abril de 2021¹, el accionante presentó impugnación contra el fallo de tutela proferido el 19 de abril de 2021², notificado el 21 del mismo mes y año.
2. En ese orden, y por cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

SKRG

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Expediente Digital Archivo. “28 Impugnación Tutela pdf”

² Expediente Digital. Archivo “27 Sentencia Tutela pdf”

Código de verificación: **d4a382986090da04dfe11427393516b139ca70a38026829f91cd3853d192ed7f**

Documento generado en 27/04/2021 06:01:16 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210013900
Accionante	JUAN JOSÉ RUÍZ URANGO
Accionado	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA.

1. El señor Juan José Ruíz Urango, actuando en nombre propio, instauró el 23 de abril de 2021 acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.
2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **JUAN JOSÉ RUÍZ URANGO** identificado con cedula de ciudadanía No 78.751.374 en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, Doctor **FRANCISCO BARBOSA DELGADO** y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

SKRG

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cb1bb38db31b8b02926b31129f06b8ece1c4533133a36ff5eeeb846e312884**

Documento generado en 26/04/2021 11:55:24 AM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210014200
Accionante	JUAN CARLOS GARCÍA BARRETO
Accionado	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. El señor Juan Carlos García Barreto, actuando en nombre propio, instauró el 22 de abril de 2021 acción de tutela en contra de la Contraloría General de la Nación, por la presunta vulneración de los derechos fundamental de petición.
2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia y se reconocerá personería jurídica al abogado del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **JUAN CARLOS GARCÍA BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.192.167 en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, a la **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, Doctor **CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE** y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

SKRG

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101ae9b958b0f0396be9f94bd28d364cc2ec5a4fd015dc27e5246f0c33a04a17**

Documento generado en 26/04/2021 11:55:25 AM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210014600
Accionante	MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CRISANTO
Accionado	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA.

1. El señor Marco Antonio Martínez Crisanto, interpone acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

2. Que el artículo 1 numeral 6 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, **referente a las reglas de reparto de la acción de tutela**”*; Respecto del reparto de las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura, dispuso:

“6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

3. De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el actor presentó su acción de tutela contra Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, razón por la que este Despacho carece de competencia, luego ordenará su remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo, dando aplicación a la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN PRIMERA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer de la acción de tutela promovida por el accionante **Marco Antonio Martínez Crisanto** contra el **Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMITIR** en forma inmediata, la presente acción de tutela con destino al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Secretaría General (Reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

SKRG

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b53cc60684d048f632871b83c2848d7b1cc72fcfb87295669e8df36a8251af7**
Documento generado en 27/04/2021 06:01:17 PM